



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: REPRESENTACIONES JCJ S en C representada legalmente
Por el señor JAVIER ENRIQUE MOLINA PUENTES apoderado judicial Dr.
NÉSTOR RAUL FRANCO RUIZ
Accionado: CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA
Operador de Insolvencia FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE
Vinculación: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIURCUITO DE CALI
CLAUDIA SORAYA SAAVEDRA RODRIGUEZ
GOBERNACION DEL VALLE
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
LUIS FERNANDO LAVERDE MARTINEZ
CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO
BRAULIO ORTEGA
LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO
Radicación: 76-001-4303-003-2019-00092-00.
Despacho: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** del vinculado CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento del vinculado CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO, para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la admisión, emitida en el trámite de la tutela en referencia, **auto de tutela JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**. Cali (V.) trece (13) de mayo de dos mil Diecinueve 2019. En la cual dispuso, "...Habiendo pasado a Despacho la presente acción de tutela, una vez surtidas las notificaciones de rigor, observa el Despacho la necesidad de modificar el auto de 9 de mayo de 2019, dejando sin efecto los numerales 2º y 6º de dicha providencia. Lo anterior como quiera que los mismos hacen referencia a la vinculación al presente trámite constitucional del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali y la concesión de la medida provisional solicitada por la entidad accionante, cuando tal vinculación no era necesaria ni procedente. En efecto, consideró inicialmente este Despacho que era necesaria la vinculación del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, como quiera que la medida provisional solicitada se encaminaba a obtener la suspensión de la terminación del proceso con radicación No 2013-00293-00 que cursa en ese Despacho y por ello remitió la acción de tutela a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali. Sin embargo, el Magistrado sustanciador de esa alta Corporación a quien le correspondió por reparto, consideró que la vinculación del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, no era necesaria por cuanto "el reparo del extremo activo no va orientado contra el Citado Despacho, resultando ser una vinculación aparante, motivo por el cual, no puede tener el alcance de variar la competencia.; de tal manera que no había lugar a la vinculación del mentado Despacho a este trámite constitucional. Siendo de esta manera las cosas, habrá de dejarse sin efecto el numeral 2º y 6º del auto del auto de 9 de mayo de 2019. en virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE: 1.- DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2º y 6º del auto del auto de 9 de mayo de 2019, que ordenan la vinculación del juzgado 17 Civil del Circuito de Cali y concede la medida provisional solicitada por la entidad accionante. **NOTIFÍQUESE, La Juez, CECILIA EUGENIA BOLAÑOS.**"

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 14 de mayo de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2º
Teléfono No. 8881051
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co